

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO Y LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 2 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA Y GRADERÍO PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA VICENTE ANDA AGUIRRE.**

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO, representado por el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón; y, por otra parte la COORDINACION ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2, representada legalmente por la Mgs. Ana Belén Tapia Vallejo, Coordinadora Zonal de Educación, Zona 2, quienes proceden a celebrar el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

a). **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, es una institución de derecho público, que goza de plena autonomía política, administrativa y financiera y representación; siendo esta entidad, un ente de servicio social y comunitario, se encuentra inmerso en desarrollar una política de acción y cooperación con instituciones y organismos involucrados en el desarrollo de los diferentes espacios socio-económicos en las esferas cultural y material que benefician a la sociedad y la provincia aún más proseguir con la colaboración a las entidades educativas del Cantón de Pedro Vicente Maldonado y con la finalidad de cumplir el principio de la Coordinación y corresponsabilidad, emanados en el literal c) del Art. 3 del COOTAD, que señala: *"Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos"*.

b). **EL DISTRITO 17D12-EDUCACIÓN, PERTENCIENTE A LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2**, unidad ejecutora del Ministerio de Educación y está encargada de la planificación y mejoramiento de la infraestructura educativa, equipamiento y mobiliario estudiantil y diseñar las estrategias y mecanismo necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos de la zona, desarrollar proyectos y programas educativos zonales y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio para garantizar tanto el acceso como la calidad de la Educación, siendo un ente rector de la política pública en ámbito educativo, con la finalidad de atender el requerimiento de la entidad educativa, ha previsto facultar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, ejecutar el proyecto denominado: **"PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA Y GRADERÍO PARA LA**

**CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA VICENTE ANDA AGUIRRE”.**

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.** – Las disposiciones legales con las que se regulan el presente convenio son las siguientes:

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”**

El Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dice de los "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) *Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*";

El presente instrumento se ampara en las prescripciones del artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De conformidad al Art. 53 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que Gobierno Autónomo Descentralizado Provinciales, *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón"*.

De conformidad al Art 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado está: literal a) *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*; y literal e) f) *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la*



*obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*

Dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado”, en virtud del “Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”.*

El COOTAD dispone: “Art. 138.- *Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administrar”.*

## **DEL DISTRITO 17D12-EDUCACIÓN DE LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2.-**

### **LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

De conformidad al Art. 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

El Art. 27, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el*

*conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

*De acuerdo al Art. 28.- “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones”.*

*El Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

*Art. 347.- Sera responsabilidad del Estado: numeral 1) “Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”.*

*La Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 225.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*La Constitución de la República determina: “Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

## **LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

*El Art. 22 de la LOEI, establece: “Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes”.*



De conformidad al Art. 26 de la LOEI. - " Nivel central intercultural. - El nivel central formula las políticas, los estándares, planificación educativa nacional, los proyectos de inversión de interés nacional, las políticas de asignación y administración de recursos, formula políticas de recursos humanos que garantizan representatividad de acuerdo a la diversidad del país en todos los niveles desconcentrados. Coordina la gestión administrativa de los niveles desconcentrados de gestión. Regula y controla el sistema nacional de educación, para lo cual expide las normas y estándares correspondientes, sin perjuicio de las competencias asignadas a los distritos metropolitanos y a los gobiernos autónomos descentralizados en la Constitución de la República y la Ley".

De acuerdo al Art. 36.- "De la relación con los gobiernos autónomos municipales. - Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: a. Brindar seguridad física de los establecimientos educativos frente a riesgos naturales y antrópicos; b. Dar mantenimiento y protección de las instalaciones patrimoniales utilizadas para el funcionamiento de los centros educativos; c. Brindar seguridad vial que incluye, entre otros aspectos, los de señalización de límites de velocidad, pasos cebra, pasos elevados, semáforos; d. Controlar el uso del espacio público en relación con el funcionamiento de negocios o actividades lesivos a la seguridad del estudiantado o que interfieran con el normal funcionamiento de los establecimientos; e. Controlar, regular, y de ser el caso, en función de sus capacidades y dentro del ámbito de sus competencias, proveer el transporte escolar, de acuerdo a las necesidades y lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional; f. Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación inclusiva de calidad y cercanía, y con la construcción de la infraestructura educativa, de conformidad a las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el órgano encargado de normalización, y al diseño universal; g. Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar; h. Apoyar la provisión de sistemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, que incluirán las adaptaciones para personas con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad; i. Dar mantenimiento de redes de bibliotecas, físicas y digitales hemerotecas y centros de información, cultura y arte vinculadas con las necesidades del sistema educativo; j. Proveer gratuitamente, por sí o a través de sus empresas, los servicios públicos básicos de su competencia a los establecimientos educativos públicos y fiscomisionales; k. Proveer de los recursos suficientes para la gestión administrativa y del talento humano, exclusivamente de las instituciones educativas que regentan; y, l. Promover conjuntamente con las autoridades rectoras de Educación y de Cultura el Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura; el fortalecimiento de la Red de Bibliotecas Escolares y Públicas; y la implementación de bibliotecas digitales, conforme se establece en la Ley Orgánica de Cultura y la presente Ley y su reglamento".



## EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

En base al Artículo 47 del RLOEI, que dice: *"Infraestructura educativa. - Corresponde al conjunto de espacios, previamente diseñado y construido, en el que se desarrollan las actividades pedagógicas y que tienen efecto sobre el bienestar físico, mental y social de estudiantes, partiendo de condiciones de calidad, inclusividad y habitabilidad, acorde a las condiciones propias del lugar en el cual se llevan a cabo"*.

El Artículo 52 RLOEI, establece: *"Donaciones públicas y/o privadas.- La Autoridad Educativa Nacional está facultada a gestionar donaciones públicas o privadas, con personas naturales y organismos o entidades, nacionales o extranjeros, de recursos educativos y recursos complementarios e infraestructura educativa para los estudiantes del sostenimiento fiscal y fiscomisional, actuando en calidad de intermediaria, de conformidad con la normativa vigente y específica que el ente rector de las Finanzas Públicas emita para este propósito"*.

En base al Artículo 54.- *"Intervención en la infraestructura educativa. - Se podrá realizar intervenciones en la infraestructura educativa de las instituciones del sostenimiento público donde se presten servicios educativos, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional. Se entenderá como intervención la construcción, reconstrucción, ampliación, rehabilitación, repotenciación y/o mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo, que estará a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, ya sea en calidad de titular de los bienes inmuebles, en razón de convenios de préstamo y uso, por acuerdo de uso con las comunidades o en virtud de hallarse ocupando la infraestructura en la cual se preste el servicio educativo, a efectos de garantizar la seguridad de los estudiantes y procurar el adecuado funcionamiento de las instituciones educativas. Se podrán ejecutar intervenciones en la infraestructura de las instituciones educativas fiscomisionales, conforme a la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional"*.

El Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-2017-00056-A de fecha 23 de junio de 2017, cuyo texto establece, "Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; para que, en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, lo siguiente: 1.1. En

los ámbitos administrativo y educativo: o) Suscribir los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para desarrollar programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción; así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos;"

c) El Art. 42 literal g) del Acuerdo 020-12 dice que es atribución del director/a Distrital coordinar y ejecutar acciones con otros organismos del Estado a fin de garantizar el bienestar de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones".

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS.**

##### **GENERAL**

Promover el desarrollo integral, social, cultural y deportivo del cantón Pedro Vicente Maldonado a través de la construcción del techado de la cancha de uso múltiple de la Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre, perteneciente a la Dirección Distrital 17D12- Puerto Quito- San Miguel de los Bancos- Pedro Vicente Maldonado.

##### **ESPECIFICOS**

- Brindar el apoyo correspondiente al sistema de Educación en beneficio de los niños y jóvenes del cantón, como parte de las competencias del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- Mejorar la infraestructura física de la Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre
- Participar en el fortalecimiento de las infraestructuras de las instituciones educativas pertenecientes al cantón Pedro Vicente Maldonado.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES. -**

##### **MINISTERIO DE EDUCACION**

- Coordinar y Determinar la Dirección Técnica de las obras y servicios que se ejecuten de manera conjunta o de forma separada en la circunscripción territorial del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- La Dirección correspondiente o su delegado, emitirá un informe sobre el cumplimiento del objeto del convenio y demás cláusulas.
- Dotar de las facilidades para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

##### **GOBIERNO MUNICIPAL:**



- A través de la Dirección de Obras Públicas ejecutar el presente convenio, construir y mantener el Techado de la cancha de uso múltiple de la Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre.
- Realizar las contrataciones que correspondan conforme lo determina la Ley, para la ejecución del objeto del convenio
- Dotar de personal, maquinaria, materiales y los recursos económicos, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Designar un administrador para el cumplimiento del presente convenio.

**OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

- Coordinar y evaluar mensualmente los resultados logrados por las partes, en razón de la ejecución del presente convenio específico.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** - El compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, financiará la ejecución de los proyectos de conformidad a la Partida Presupuestaria Nro. 75.01.07, del programa 361, de la Dirección de Obras Públicas de fecha 16 de febrero del 2023, conforme lo menciona el MEM-53DPYT-23, por el valor de \$ 60.521,41 (SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)

**CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.** - El seguimiento y administración del convenio estará a cargo del Director de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado o su delegado debidamente autorizado y será el responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del convenio, con estricto cumplimiento de sus cláusulas.

La Coordinación Zonal de Educación Zona 2, designa como Administrador del presente convenio al director de la Dirección Distrital 17D12 Puerto Quito – San Miguel de los Bancos- Pedro Vicente Maldonado, quien será responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones y condiciones suscritas en el presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.** - El plazo de ejecución de los trabajos se establece en 60 (sesenta) días contados a partir de su suscripción.

**CLÁUSULA NOVENA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** - En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento siempre que conserve su objeto para el que fue creado, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

a) Los términos del presente Convenio pueden ser modificados, ampliados y reformados de mutuo acuerdo durante la vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido y se encuentren ceñidos a la



Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

b) Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmados en un convenio modificatorio.

c) En los adendum los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento, los cuales deberán ser suscritas entre las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las partes acuerdan solucionar directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones en el Convenio. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días término sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acuerdan someterse al procedimiento alternativo de Mediación conforme lo determina el artículo 190 de la Constitución de la República y el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Ley de Arbitraje y Mediación; el procedimiento se celebrará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y se regulará por su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** - La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** - Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este Convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACUERDO INTEGRAL Y VINCULACIÓN LABORAL.** - El presente Convenio y sus anexos constituyen un acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el mismo objeto.

Con la suscripción del presente Convenio, no existirá vinculación laboral entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN O RENOVACIÓN DEL CONVENIO.** - Se lo llevará a cabo de acuerdo al siguiente detalle:

a) Una vez concluido el plazo, se suscribirán entre las partes el acta de terminación del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el presente Convenio.

b) El presente instrumento podrá ser renovado, en los mismos términos y condiciones si las partes así lo acordaren, en tal caso, deberán remitir una comunicación por escrito, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos (30) días, previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** - El presente Convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones o compromisos previstos en el presente Convenio, caso en el cual la parte cumplida comunicará sin necesidad de requerimientos previos.
- c) Vencimiento del plazo determinado en este Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- d) Mutuo acuerdo de las partes,
- e) Aviso escrito de una parte a otra, con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- f) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo que determina el Código Civil.
- g) En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el lapso de 20 días contados a partir del día siguiente a su notificación sean corregidos. Si luego de transcurrido dicho lapso, no se realizaren las acciones de corrección correspondientes, el Convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.** - El Administrador del convenio procederá a la elaboración y suscripción del acta de finiquito, previa evaluación técnica final del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Son documentos habilitantes del convenio y forman parte de este, los siguientes:

- Copias de las credenciales de los representantes legales de las dos instituciones públicas.
- Perfil del Proyecto.
- Certificación presupuestaria del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado y Coordinación Zonal de Educación Zona 2.
- Demás documentos adherentes al convenio.



**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** -  
Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad El Tena.

**COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2**

De la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2, Calle Baños y Av. 15 de noviembre

E-mail: [ana.tapiav@educacion.gob.ec](mailto:ana.tapiav@educacion.gob.ec),

Teléfono: (06) 2847-5661 (06)28475641 (06)2846-579, Tena.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**DIRECCIÓN:** Cabecera cantonal, Av. Pichincha s/n.

**E-MAIL:** [alcaldia@pedrovicentemaldonado.gob.ec](mailto:alcaldia@pedrovicentemaldonado.gob.ec)

**TELÉFONO:** 022392281/282

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** - Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en tres ejemplares, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.

Dado en el cantón Puerto Quito a los 12 días del mes de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
WALTER FARRISIO  
AMBULUDI BUSTAMANTE

Ing. Walter Farrisio Ambuludi  
Bustamante

**ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO  
VICENTE MALDONADO**



Firmado electrónicamente por:  
ANA BELEN TAPIA  
VALLEJO

Mgs. Ana Belén Tapia Vallejo  
**COORDINADOR ZONAL DE  
EDUCACIÓN ZONA 2**

